



Balmaceda N°1356 Fono Fax 8153313  
CPA/JHC/TUR/yff.

**CONTRATO DE GASFITERIA  
ESCUELA MANUEL RODRIGUEZ ERDOIZA, RBD 10702-6  
(MANTENIMIENTO)**

En Talagante, a 20 de enero del 2017, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, R.U.T. N°69.071.801-4, representada por su Secretario General, don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, chileno, casado, cédula de identidad N°8.377.271-9, domiciliado en calle Balmaceda N°1356 Talagante, por una parte, y por la otra la empresa **RAYEN LAFQUEN CONSTRUCCIONES SPA, R.U.T. N°76.694.198-2**, representada legalmente por don **PEDRO IBARRA UBILLA, cédula de identidad N°9.027.568-2**, chileno, Maestro en Construcción, ambos domiciliados en Los Huiliches N°1667 Villa Arenas, comuna de Talagante, teléfono 78459092, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** : Por el presente instrumento don Pedro Ibarra Ubilla, se obliga a ejecutar para la Corporación Municipal de Educación de Talagante, en la escuela Manuel Rodríguez Erdoiza, lo siguiente: Reparación en gasfitería, cambio de cañería, reposición de cerámicas, del establecimiento. El detalle de la obra a ejecutar es el indicado en cotización adjunta N°1, de fecha 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO** : El trabajo se ejecutará de acuerdo a la descripción del presupuesto señalado en la cláusula anterior, que formará parte integrante del presente contrato.

**TERCERO** : Don Pedro Ibarra Ubilla, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda los dos (02) días hábiles. El inicio de los trabajos se efectuará el día 20 de enero y se concluirán a más tardar el día 21 de enero del 2017, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

**CUARTO** : El monto total a pagar por la instalación, es la suma de ciento sesenta mil seiscientos cincuenta pesos (\$160.650) IVA incluido, pagaderos, previa presentación de la factura correspondiente, al término de la labor. En todo caso, para la cancelación, será necesario presentar la recepción conforme de la Dirección del Establecimiento.

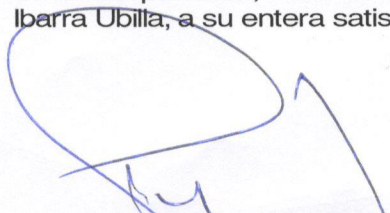
**QUINTO** : Todo daño que el contratista y/o su personal ocasionare durante la ejecución de las obras a tercero, será de exclusiva responsabilidad del contratista.

**SEXTO** : Se establece una multa de 0,2% del monto del contrato, por cada día hábil de atraso en el debido cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente instrumento por parte del contratista, la que podrá ser descontada por la mandante del monto total a pagar, en el estado de pago correspondiente.

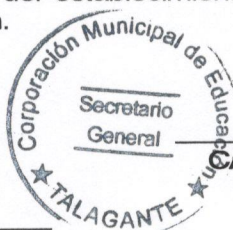
**SEPTIMO** : Se deja expresamente establecido que del presente contrato no se deriva, ni constituye vínculo alguno de dependencia laboral, entre el contratista y la Corporación Municipal de Educación de Talagante.

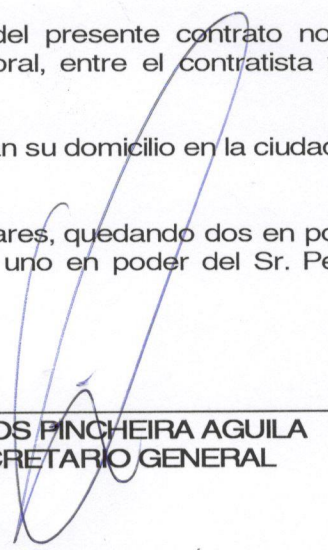
**OCTAVO** : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**NOVENO** : El presente contrato se firma en 04 ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, uno en poder del establecimiento, y uno en poder del Sr. Pedro Ibarra Ubilla, a su entera satisfacción.

  
\_\_\_\_\_  
**PEDRO IBARRA UBILLA**  
R.U.T. N°9.027.568-2

**RAYEN LAFQUEN CONSTRUCCIONES SPA**



  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS PINCHEIRA AGUILA**  
**SECRETARIO GENERAL**